



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA  
FIJACION EN LISTA**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DE LA SOLICITUD TERMINACION QUE ANTECEDE DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

<b>PROCESO</b>	<b>RADICACION</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FI.</b>
<i>EJECUTIVO</i>	<i>012-2015-00330</i>	<i>COOCREDITO</i>	<i>ROSARIO FACIOLINCE MORA</i>	<i>58 C.E</i>

Queda en traslado a las partes de LA SOLICITUD DE TERMINACION por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, HORA 8:00 A.M  
FECHA DE DESFIJACIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 , HORA 5:00 PM  
EL TRASLADO INICIA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 , HORA 8:00 A.M  
EL TRASLADO VENCE: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 , HORA 5:00 PM

**YESICA P BARRIOS A.**  
**Secretaria**

" De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia"



Señores:

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA**  
**CARTAGENA DE INDIAS.**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 13001-40-03-012-2015-00330-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO  
NIT: 802.022.275-2  
DEMANDADA: ROSARIO FACIO LINCE MORA  
ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

**EDWIN RAMOS PEREZ**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.271.753 de Mompos-Bolívar, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra: **ROSARIO FACIO LINCE MORA**, identificada con las cedula de ciudadanía No. 33.210.436 de Mompos-Bolívar, por medio del presente escrito acudo a su despacho para solicitar que se ordena la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DEMANDANTE**.

**PRIMERO:** Se sirva dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones, como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Solicito Respetuosamente que sean entregados los títulos consignados a la parte demandante, como pago de la obligación aquí demandada, cuya limitación de la cuantía es **VENTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$26.800.000,00)**.

**TERCERO:** Así mismo me permito solicitar, se sirva levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso.

**CUARTO:** ejecutoria de esta providencia, se archive el expediente.

**Notificaciones** en la ciudad de Barranquilla, Carrera 28 No. 143B-106 Urbanización Villas de San Pablo, Email: [rpecoop@hotmail.com](mailto:rpecoop@hotmail.com), Celular: 321-5393028

Del Señor Juez, atentamente,

**EDWIN RAMOS PEREZ**  
C.C. No 9.271.753 de Mompos- Bolívar  
I.P. No 288595 del C.S. de la Judicatura



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias, D.T. y C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>Nro. RADICADO</b>	<b>13001-40-03-012-2015-00330-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ROSARIO FACIOLINCE MORA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RESUELVE DERECHO DE PETICION</b>
<b>DATO ESTADISTICO</b>	<b>TERMINADO (NO)</b>
<b>FOLIO</b>	<b>60</b>

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre el escrito presentado por la demandada ROSARIO FACIOLINCE MORA, a través de su apoderado, con la finalidad de alegar la causal de nulidad por indebida notificación, así mismo, sobre la solicitud de terminación del proceso.

Frente a lo anterior, es menester indicarle al solicitante, que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo lineamientos propios de actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que "presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" pues bien, teniendo en cuenta que la petición corresponde a una actuación judicial, este despacho le impartirá el trámite de memorial, para resolver lo allí aducido, por lo que corresponde estar pendiente de las notificaciones que por estado realiza la OFICINA DE EJECUCIÓN en el portal web de la Rama Judicial, para notificarse de las decisiones que se profiera en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. EDWIN RAMOS PEREZ, para actuar como apoderado judicial de la demandada ROSARIO FACIOLINCE MORA, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 50 del cuaderno de ejecución.

**SEGUNDO:** En virtud del escrito de nulidad obrante a folios 26 y subsiguientes del respectivo cuaderno, por Secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem. Cumplido lo anterior, remítase el expediente al Despacho para lo correspondiente.

**TERCERO:** De la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, CORRASE TRASLADO al ejecutante, por el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**CUARTO:** Por Secretaria, remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada, en respuesta del derecho de petición que formuló.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
JUEZ

DMV/ CP 39 CM 13 CE 60

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
FOLIO 54

Medio del cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la providencia.

29 de Septiembre de 2020  
6 de Octubre de 2020  
JUZGADO EN ESTADO DIA 6 MES 10 AÑO 2020

<sup>1</sup> Sentencia T-334 de 1995 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo